



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

93 MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES Y MUJER LA MALICIOSA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer “La Maliciosa” en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2016, fue aprobada provisional o inicialmente la Modificación de la Ordenanza de la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer “La Maliciosa”, reguladora del establecimiento de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Durante el plazo de exposición al público de la citada ordenanza, plazo que comenzó el día 1 de julio de 2016 y finalizó el día 4 de agosto de 2016, no ha sido presentada ninguna reclamación contra la misma.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID tal como establece el artículo 70.2 de dicha Ley, cuyo contenido literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Regular en el ámbito de la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer la Maliciosa la prestación del servicio de ayuda domicilio.
- b) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación del citado servicio, así como determinar su régimen de incompatibilidades.
- c) Aprobar los baremos, mediante lo que se establecen los criterios que permitirán identificar las situaciones de necesidad de los/las solicitantes.

Artículo 2. Concepto y finalidad de la ayuda a domicilio

Según la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en el capítulo II, artículo 18.2.c), que dice atención domiciliaria, consistente en ofrecer un conjunto de acciones a personas o familias en su propio domicilio, para facilitar su desenvolvimiento y permanencia en su entorno habitual, y el Decreto 88/2002, que la regula, la Ayuda a Domicilio se configura como una prestación de Servicios Sociales, cuyas finalidades son:

- a) Procurar un nivel de atenciones o cuidados personales, domésticos, sociales y técnicos, suficientes para proporcionar a sus usuarios la posibilidad de permanecer en su medio habitual de convivencia.
- b) Potenciar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de los/as usuarios/as de la prestación, estimulando la adquisición de competencias personales.
- c) Apoyar la organización familiar evitando situaciones de crisis, sin suplir en ningún caso la responsabilidad de aquella.
- d) Evitar el deterioro de las condiciones de vida de las personas que por diversas circunstancias se encuentren limitadas en su autonomía personal.
- e) Evitar, en la medida de lo posible, institucionalizaciones innecesarias.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza regula el Servicio de Ayuda a Domicilio que se prestará en los domicilios particulares, propios o de las familias de las personas beneficiarias, dentro de los términos municipales de los municipios que integran la Mancomunidad de Servicios sociales y mujer la Maliciosa.

Artículo 4. Modalidades y características técnicas de los servicios de atención domiciliaria

El servicio de ayuda a domicilio está constituido por dos modalidades: atención personal y atención doméstica.

4.1.- Tareas incluidas en los servicios de atención personal:

4.1.1.- Relacionadas con la higiene personal: mantenimiento de la higiene corporal de beneficiario del servicio, incluye aseo personal, ayuda en el vestir, planificación y educación en hábitos de higiene.

4.1.2.- Relacionadas con la movilidad: ayuda para levantarse, acostarse, apoyo a la deambulación dentro del domicilio.

4.1.3.- Relacionadas con la alimentación: apoyo a la preparación y supervisión de comidas y cenas.

4.1.4.- Relacionadas con cuidados especiales: apoyo en situaciones de incontinencia (cambio de pañales). Control y supervisión de la ingesta de medicamentos prescritos por el personal sanitario.

4.1.5.- Ayuda en la vida familiar y social: acompañamiento dentro del domicilio cuando el cuidador principal tenga que ausentarse. Acompañamiento fuera del domicilio, relacionados con el quehacer diario del usuario (compras), y con gestiones de tipo administrativo y sanitario.

Acompañamiento y cuidado de menores cuando ambos padres o tutores no puedan hacerse cargo de los mismos de forma temporal, por circunstancias graves sobrevenidas y siempre con carácter temporal y revisable asociado a un proceso de intervención socio-familiar.

4.2.- Tareas incluidas en los servicios de atención doméstica:

4.2.1.-Limpieza de la vivienda: se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana y su mantenimiento en condiciones aceptables de higiene y salubridad.

4.2.2.-Lavado, planchado, repaso u organización de la ropa dentro del hogar.

4.2.3.-Realización de compra de alimentos y de otros productos de primera necesidad, siempre a cargo del usuario/a del servicio.

4.2.4.-Elaboración de alimentos en el hogar.

Los útiles y material de trabajo correrán por cuenta de la persona usuaria, debiendo asumir los daños, roturas y desgaste natural de los materiales utilizados por el/la auxiliar de ayuda a domicilio como normales debido a su uso, salvo en los supuestos de negligencia personal.

4.3.- Servicios excluidos:

En cuanto a la atención personal: los de carácter sanitario, rehabilitador y, en general, todos aquellos que impliquen por parte del auxiliar una especialización de la que carece, entre otros:

- Inyectables, colocación y/o retirada de sondas, así como la manipulación de aparatos o instrumentos que precisen unos conocimientos profesionales competentes de personal sanitario.
- Toma de tensión, suministrar medicación que implique cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien lo administra.
- Ayuda al usuario/a en la realización de ejercicios de rehabilitación o mantenimiento.
- Curas de enfermería.
- Actuaciones podológicas cuando exista riesgo para la salud.
- Movilizaciones a la calle cuando no se disponga de medios que faciliten el traslado y existan barreras arquitectónicas que pongan en riesgo tanto la salud de la persona usuaria como del auxiliar.

En cuanto a las tareas de hogar:

- La atención a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio y no sean beneficiarios del servicio.
- La realización de arreglos en el domicilio
- La atención a animales de compañía.
- La realización de aquellas tareas domésticas que suponen un riesgo físico para el auxiliar y/o un peligro para la salud, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

Artículo 5. Extensión y límites

5.1.- La extensión y límites de los servicios que puedan reconocerse vendrán condicionados por la limitación presupuestaria anual, y, asimismo, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la presente ordenanza, los dados por la Consejería de Políticas Sociales y Familia, en el marco del Convenio para la financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a Personas en Situación de Dependencia, y los establecidos en las órdenes reglamentarias aprobadas por la Comunidad de Madrid en esta materia.

5.2.- En el caso de que por el carácter limitado de los créditos se haga necesario fijar un orden de prelación, se confeccionará una lista de espera teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Fecha de aprobación en Comisión de Gobierno.
- Mayor puntuación en la aplicación del baremo.
- Menor capacidad económica personal del usuario.

5.3.- En los supuestos de urgencia, ausencia temporal o definitiva de los responsables del cuidado del solicitante o comunicación de terceras personas de situaciones de emergencia, se valorará la pertinencia de la aplicación del servicio mediante la puesta en marcha del procedimiento de urgencia, iniciando el servicio si procede en el plazo máximo de 72 horas, cumplimentándose posteriormente el expediente correspondiente y procediéndose a su valoración definitiva.

5.4.- Las bajas que pudieran producirse, con carácter temporal, por hospitalización, traslado a otro domicilio, u otras causas de fuerza mayor, implicarán una suspensión del servicio de ayuda a domicilio desde el día en que se producen, pero no dará lugar a la extinción de la prestación hasta que hayan transcurrido un máximo de seis meses. Superado dicho plazo sin que haya retornado el/la usuario/a a su domicilio, se procederá a la extinción del servicio.

5.5.- El tiempo de atención personal/ doméstica que recibirá cada usuario/a será prescrito por los/as trabajadores/as sociales correspondientes, atendiendo a la situación de necesidad del/a solicitante y a la finalidad de la prestación. Salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el tiempo de atención reconocido a cada usuario/a no excederá de dos horas diarias de lunes a viernes (10 horas semanales).

5.6.- Los trabajadores sociales asignados a cada caso deberán mantener actualizada la información de los casos realizando visitas a domicilio periódicamente.

5.7.- Teniendo en cuenta la posibilidad de que el beneficiario/a se encuentre en situación de rotación familiar y tenga asignado un servicio de atención personal, se podrá prestar el servicio en uno o más domicilios siempre y cuando se encuentren en el término de los municipios que componen la Mancomunidad la Maliciosa.

Artículo 6.- Incompatibilidades

El servicio será incompatible con la siguiente situación: Tener el beneficiario reconocida la condición de dependiente según la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a personas en situación de Dependencia, y encontrarse activo el Programa Individual de Atención, en virtud del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7.- Beneficiarios de la prestación

Podrán ser beneficiarios del Servicio:

- a) Aquellas personas, familias o núcleos convivenciales que residan en cualquiera de los municipios que componen la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer La Maliciosa y requieran de un apoyo especial por razones de edad, discapacidad, salud o situación familiar para la permanencia en su medio habitual, siempre que reúnan los requisitos que para la concesión de la prestación se establezcan reglamentariamente.
- b) Personas de 65 años o más con problemas a autonomía personal reducida o limitada y no reconocidas en el sistema de Dependencia.
- c) Personas menores de 65 años que padezcan alguna enfermedad o limitación física o psíquica que les limite en su autonomía personal, no reconocidas como dependientes y que tengan reconocida la situación de discapacidad, en grado igual o superior al 65%.
- d) Podrán ser además beneficiarios con carácter excepcional aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia, pero carezcan de resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de manera transitoria y hasta que sea efectiva la puesta en marcha de los recursos reconocidos en PIA.
- e) Excepcionalmente se podrá valorar el servicio a núcleos convivenciales que se encuentren en situación de necesidad temporal sobrevenida, cuya propuesta y valoración del servicio por parte de las/os trabajadores/as sociales de Servicios Sociales venga enmarcado en un proceso de intervención socio-familiar y de respuesta al cumplimiento de los objetivos marcados en ésta.

Artículo 8.- Requisitos de carácter general y específico

Podrán acceder a los servicios regulados en la presente ordenanza los solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 7 y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país no comunitario con residencia legal en España.
- b) Estar empadronado/a y ser residente en alguno de los municipios que integran la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer la Maliciosa. Cuando se trate de personas mayores que residan por temporadas con los hijos/as que no excedan de 6 meses al año, será suficiente con que éstos estén empadronados.
- c) Que no concurra ninguna circunstancia o situación de incompatibilidad de las señaladas en el artículo 6.

TÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS**Artículo 9.- Derechos de los beneficiarios/as**

- a) A recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal que preste el servicio.
- b) A la confidencialidad de los datos conocidos en función de la realización del servicio.
- c) A una asistencia individualizada acorde con sus necesidades específicas y según los términos y la periodicidad que previa valoración técnicas se determine.
- d) A cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios

- a) Comunicar cualquier variación de las circunstancias personales, familiares o económicas que pudieran afectar a las condiciones de prestación del servicio.
- b) Comunicar a los Servicios Sociales las ausencias del domicilio o cualquier otra situación que impida la realización del servicio con la suficiente antelación.
- c) Comunicar el reconocimiento de la situación de dependiente del beneficiario y su efectiva puesta en marcha del Programa Individual de Atención.
- d) Facilitar a los auxiliares de ayuda a domicilio, el acceso al domicilio en las condiciones adecuadas para la prestación del Servicio.
- e) Dar un trato digno al personal que realiza la atención.
- f) El pago, si correspondiera, de la aportación económica correspondiente.

TÍTULO III: CRITERIOS DE CONCESIÓN Y DENEGACIÓN**Artículo 11.- Criterios de concesión y denegación del servicio**

11.1.- La concesión o denegación del Servicio de Ayuda a Domicilio será competencia de la Presidencia o la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad, en base al informe de la propuesta emitido por el técnico de Servicios Sociales.

11.2.- La valoración de la situación de necesidad de cada solicitante será competencia del Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales. Si a criterio profesional se observara que el/la solicitante necesita ayuda para las actividades básicas de la vida diaria de forma permanente, se orientaría al usuario a solicitar la Valoración de la Dependencia.

La puntuación asignable a cada situación se detalla en los Anexos correspondientes al baremo y que son:

1.- Autonomía personal (Anexo I): hasta 15 puntos. Se valorarán las características personales y grado de discapacidad o deterioro físico o psíquico, crónico o transitorio y, en general, todas aquellas condiciones que limiten o disminuyan del desenvolvimiento personal en la vida diaria del individuo.

2.- Situación socio-familiar (Anexo II): hasta 15 puntos. Incluirá los datos del entorno familiar y las relaciones de convivencia que vendrán a determinar el grado de abandono, soledad, desarraigo, etc, en relación con su familia más directa.

La situación económica se valorará exclusivamente a efectos de determinar las aportaciones de los/las beneficiarios/as en el coste de la prestación. Aplicando el baremo para determinar la aportación económica según la ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES Y MUJER "LA MALICIOSA".

11.3.- Se denegará concesión del Servicio a aquellos solicitantes que hayan falseado y/o ocultado la información recogida para determinar la pertinencia del Servicio. Comprobada la falsedad u ocultación, se podrá suspender la prestación del servicio en cualquier momento, previa audiencia al interesado, a través de resolución motivada dictada al efecto, y con independencia de las responsabilidades a las que diere lugar.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN**Artículo 12.- Procedimiento de acceso al servicio**

El procedimiento para el acceso al servicio podrá iniciarse de oficio o a instancia de la persona interesada. Si se iniciara de oficio, el inicio será por acuerdo de la Presidencia o de la Comisión de Gobierno, bien por su propia iniciativa o a propuesta de los servicios técnicos.

12.1.- Documentación a presentar junto a la solicitud:

- a) Fotocopia cotejada del DNI del/a solicitante o tarjeta de residencia, así como de las personas que van a beneficiarse del servicio dentro del domicilio.
- b) Volante de empadronamiento y convivencia
- c) Libro de familia en caso de existir menores
- d) Notificación de revalorización de pensiones del año en curso, expedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el caso de los/as pensionistas. Si no fueran pensionistas, justificantes de los ingresos percibidos por todos los miembros de la unidad de convivencia.
- e) Certificado de imputaciones de IRPF de la Agencia Tributaria.
- f) Informe médico actualizado del facultativo correspondiente.
- g) Informe médico actualizado del facultativo correspondiente cuando los cuidadores aleguen limitaciones de su capacidad para dicho cuidado por motivos de enfermedad.
- h) Documentación acreditativa de los gastos extraordinarios e ineludibles a asumir por el beneficiario.

Los/as interesados/as presentarán la solicitud y la documentación que se relaciona en el lugar correspondiente, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en los Servicios Sociales municipales correspondientes al lugar de residencia del/la solicitante.

Una vez haya sido valorada la solicitud y emitida la correspondiente propuesta por parte del técnico al Director/a de Servicios Sociales, este/a trasladará la propuesta a la Presidencia o Comisión de Gobierno de la Mancomunidad para que la misma proceda a emitir la resolución definitiva.

El plazo máximo para dictar resolución será de tres meses contando desde la entrada de la solicitud en la Mancomunidad. En el caso de no resolverse en este plazo se entenderá denegada la solicitud.

La resolución se notificará al interesado para formalizar el parte de aceptación y alta del servicio en el que se recogerá necesariamente:

- Nº de horas semanales de prestación del servicio
- El tipo de servicio concedido y tareas que deberán llevar a cabo las auxiliares de hogar.
- La fecha de comienzo de la prestación y la fecha de finalización en el caso de que el servicio concedido sea solo por un periodo de tiempo. En el caso del servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de atención a menores, siempre se anotará la fecha de finalización del mismo, puesto que se concibe como un servicio puntual y limitado en el tiempo.
- Información sobre el coste del servicio y aportación al precio que corresponde al usuario sufragar en aplicación de baremo económico.

La tramitación de ajustará a los establecido en el Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común o cualquier otra que la sustituya.

Artículo 13.-Procedimiento de urgencia

El procedimiento ordinario podrá abreviarse cuando una situación reciba la consideración de urgente y requiera una respuesta inmediata. Su justificación estará motivada la presentarse una necesidad de forma imprevista, súbita o excepcional.

El/la trabajador/a social en el plazo de 72 horas a contar desde la presentación de la solicitud propondrá a la concejalía correspondiente la resolución provisión del expediente, sin más trámite, con los documentos siguientes:

- Solicitud conforme modelo
- Fotocopia del DNI del solicitante o tarjeta de residencia
- Informe del trabajador social en el que se recogerá el carácter prioritario y urgente de la prestación.
- Documento de compromiso de abono del servicio.

El solicitante que acuda al servicio por esta vía, deberá aportar en el plazo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo, a contar desde la presentación de la solicitud, toda la documentación detallada en el artículo 12.

Artículo 14.- Alta

Concedido el servicio será notificado al usuario o representante legal del mismo. Esta notificación se realizará también, en su caso, a la entidad que realizare el servicio por cuenta de la Mancomunidad, especificando el tipo de prestación que va a recibir el beneficiario y fecha de comienzo del servicio.

Antes de iniciarse el servicio se presentará en el domicilio del beneficiario el/la trabajador/a social, el auxiliar de hogar, y en su caso, el coordinador/a que designe la empresa, para tener un primer contacto con el interesado/a y explicarle las características del servicio, resolviendo las dudas, realizando cuantas aclaraciones sea necesarias exponiéndole sus derechos y deberes.

Posteriormente se procederá a la firma por las partes de las condiciones de la prestación del servicio.

Periódicamente, el/la trabajador/a social de referencia, por propia iniciativa o a petición de los órganos de decisión, realizará supervisiones para comprobar que el servicio se presta en las condiciones pactadas y en las condiciones óptimas de calidad, así como para valorar si la situación del usuario ha variado respecto a la situación inicial o al seguimiento anterior.

Artículo 15.- Causas de denegación, extinción y revisión del servicio

Art. 15.1.- Serán causas de denegación:

1. No reunir los requisitos exigidos
2. Falsedad u ocultación en los datos facilitados para determinar la pertinencia de la ayuda.

Art. 15.2.- Serán causas de extinción:

1. Fallecimiento del/los usuarios/as
2. La finalización del periodo temporal para el que fue concedido
3. Renuncia del/a beneficiario/a de la prestación del servicio. La renuncia del/a usuario/a habrá de hacerla éste/a o un familiar por escrito en el soporte destinado al efecto.
4. Por la desaparición de los requisitos generales o específicos exigidos para la concesión del servicio, tras revisión del caso.
5. No hacer efectiva, en su caso, la aportación económica correspondiente.
6. Por incumplimiento de los compromisos adquiridos por el/la usuario/a o sus familiares.
7. Falseamiento u ocultación de los datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
8. No aportar la documentación necesaria requerida por el centro para actualizar los datos, una vez que el caso se encuentre en alta.
9. Otras causas de carácter grave imputables al usuario/a que impidan la prestación del servicio (relaciones de agresividad física o verbal con las auxiliares del SAD, falta de condiciones mínimas higiénico-sanitarias, etc).
10. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de los/as usuarios/as previstas en el artículo 10 de esta ordenanza.
11. Por suspensión del servicio a instancias del/a usuario/a por un periodo superior a seis meses.
12. Por recibir el beneficiario el reconocimiento de la condición de dependiente y encontrarse activo el Programa Individual de Atención, en virtud del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, de la Comunidad de Madrid.

Art. 15.3.- Serán causas de revisión:

1. Se realizará revisión de la prestación una vez cada dos años en todos los casos, actualizando la información sobre las condiciones que dieron acceso al servicio y si procede modificando las condiciones iniciales reconocidas, tanto a nivel de copago del servicio como de adjudicación de horas de servicio.
2. Alguno de los miembros de la unidad familiar fallece, es hospitalizado o se ausenta del domicilio y otros permanecen en él.
3. Se produce un cambio en la situación de autonomía personal, situación sociofamiliar o situación económica.
4. Cuando desde el Centro de Servicios Sociales se decida una actualización de datos.

Excepto en el supuesto contemplado en el punto 2 de las causas de extinción, la Presidencia de la Mancomunidad dictará resolución fundamentando la causa de extinción o modificación del Servicio, que será notificada al interesado/a y contra la que se podrá interponer recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico.

ANEXO I

BAREMO DE AUTONOMÍA PERSONAL

Nombre y apellidos:

Necesita ayuda:

Para comer/beber	1	
Para baño/ ducha/ aseo no diario	1	
Para lavarse/ aseo diario /acostarse	1	
Para vestirse/ desvestirse	1	
Para movilidad en el interior de la vivienda y/o traslado cama sillón	1	
Por incontinencia habitual o esporádica	1	
Precisa compañía continua. Apoyo al cuidador durante salidas breves	1	
Para desplazarse fuera de la vivienda	1	
Por trastornos de personalidad/ demencias/ desorientación temporo-espacial	1	
Por minusvalía física/ psíquica	1	
Por padecer enfermedad crónica invalidante o degenerativa	1	
Por edad: mayor de 75 años	1	
Para labores domésticas de frecuencia diaria	1	
Para labores domésticas de frecuencia no diaria	1	
Por existencia de barreras arquitectónicas, ausencia de equipamiento o condiciones de la vivienda no susceptibles de solución mediante ayudas técnicas o adaptaciones del hogar que limitan la autonomía del solicitante	1	
TOTAL		

La puntuación final se obtendrá por la acumulación que pueda producirse cuando el solicitante reúna las condiciones recogidas en los distintos ítems. La puntuación resultante no podrá ser superior a 15 puntos.

ANEXO II

BAREMO DE SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

Nombre y apellidos:

Convive con familiares que le atienden asiduamente, pero precisan una pequeña colaboración o suplencia	4	
Convive con familiares que le atienden habitualmente, existiendo otras cargas familiares o problemas de salud		
Existencia de menores de 12 años en la unidad convivencial	5	
Otra minusvalía o enfermedad severa en el seno de la unidad convivencial	6	
Limitación temporal o permanente de los responsables de la unidad de convivencia por razones de enfermedad/ trabajo	7	
Vive solo o solos (ambas personas podrían recibir la prestación), reciben alguna atención por familiares que viven		
En la localidad		
Diaria	8	
Días alternos a la semana	9	
Puntual	10	
Fuera de la localidad		
Diaria	11	
Días alternos en semana	12	
Puntual	13	
Vive solo sin familiares, o teniéndolos, no le prestan ningún tipo de atención	14	
Convive con familiares (cónyuge, hermano, hijo, nietos) que, por razones de edad, enfermedad severa o minusvalía, no le pueden prestar ningún tipo de atención. No cuenta con apoyo externo.	15	

- Se seleccionará un único ítem de los 12 posibles, que será el que mejor describa la situación del solicitante de a prestación de la ayuda a domicilio, no pudiéndose adicionar puntuaciones correspondientes a otros ítems.



- Se considerarán también “fuera de la localidad” puntos de residencia que requieren más de una hora de desplazamientos.
- A efectos de puntuación se tendrán en cuenta aquellas minusvalías o enfermedades severas de los convivientes que limiten su autonomía y puedan precisar atenciones específicas de otras personas.
- La puntuación máxima resultante no podrá ser superior a 15 puntos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Como consecuencia del carácter restrictivo de acceso al servicio de ayuda a domicilio podrán ser revisados a la fecha de entrada en vigor de la ordenanza, todos los expedientes de alta en lista de espera. En el caso de que no se ajusten a la normativa establecida, podrá ser suspendida la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo de aprobación de Modificación de la Ordenanza de la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer “La Maliciosa”, Reguladora del Establecimiento de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID, quedando derogadas cualquier normativa existente en la Mancomunidad relacionadas con lo establecido en ella y permaneciendo en vigor en tanto no se produzca su derogación ó modificación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y en el artículo 19, apartado 1.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadarrama, a 12 de agosto de 2016.—El secretario de la Mancomunidad, Tiburcio Armada Medina.

(03/30.207/16)

